

AUTO No. **0954**
Valledupar, **12 SEP 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que el día 18 de julio de 2017, se recibió en esta Oficina Jurídica Oficio Interno procedente del Área de Subdirección de Gestión Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001 "Por medio de la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, consagradas en el estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expedir la Licencia Ambiental del referido establecimiento penitenciario".
- 1.2. Que mediante el mencionado oficio se remite a este despacho copia fotostática del informe constante de 16 folios, resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, a través de la cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, en el que los servidores de la Corporación, la Ingeniera Química YOHASKY JOHANNA GALVIS ROJAS y el Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, plasmen presuntas contravenciones de la actividad ambiental por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL).
- 1.3. Que, en el Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, suscrito por la Ingeniera Química YOHASKY CABALLERO OSPINO, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria KELLY JOHANNA GALVIS ROJAS y el Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, de fecha 05 de julio de 2017, se indican los incumplimientos de las obligaciones detalladas a continuación:

"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 048 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1999.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 048 de fecha 14 de abril de 1999., se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
1	Permitir el vertimiento de aguas residuales tratadas hacia la corriente de agua superficial denominada calderas, ya que las aguas residuales generadas en la operación de la nueva cárcel de Valledupar, serán tratadas a través de un sistema conocido como de aireación extendida para atender una población de 2000 personas.

0954

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

2

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

*Durante el recorrido practicado se observó que el Instituto penitenciario –INPEC- cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la institución, sin embargo, a la fecha de la visita de control y seguimiento ambiental dicho sistema no se observó en funcionamiento, por lo tanto, el vertimiento es realizado sin tratamiento previo de manera directa al Caño Calderas. **Ver Fotos.***



Vertimiento directo Caño La Caldera

Es importante indicar que este vertimiento genera posibles impactos significativos al cuerpo de agua receptor (Calderas) de las aguas residuales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO ☒

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

2

El caudal de vertimiento será 16lt/seg aproximadamente y se hará a través de dos bombas que serán controladas por interruptores de nivel de tal modo que durante los periodos de descarga medio trabajo solo una bomba y durante los picos trabajen las dos. La eficiencia que se alcanzará será del 85%.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido realizado por las áreas del INPEC, se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encontraba en funcionamiento, por lo tanto, no se pudo observar el comportamiento de las bombas, sin embargo, se observó un caudal vertido de manera directa al caño la Caldera sin previo tratamiento.

El funcionario - Dragoneante Cisneros Pérez Elías, quien atendió la visita manifestó que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento debido a que no se ha realizado la contratación de la persona a cargo de la operación y del mantenimiento de este; quien indicó que dicha contratación es realizada por la administración del INPEC ubicada en la ciudad de Bogotá.

Por la situación anteriormente descrita, no podemos indicar en el presente informe no podemos evaluar la eficiencia del sistema.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

3

Cabe resaltar que en la revisión documental realizada al expediente 003-1999, no se evidencio registro de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales generadas, por lo tanto no fue posible determinar la eficiencia del sistema, cuando este se encontraba en funcionamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

- 3 *Implementar las acciones de manejo ambiental contempladas en el P.M.A, el cual es parte integral del EIA. Estas acciones están incrementadas en las 16 fichas y el plan de monitoreo incluidas en el P.M.A.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Algunas de las acciones dispuestas en el P.M.A, corresponden a la etapa constructiva del proyecto, por lo tanto, estas no aplican al seguimiento ambiental realizado durante la visita practicada.

Es conveniente indicar que las medidas concernientes a la mitigación de los impactos generados a los recursos suelo, aire y agua, los cuales siguen teniendo una influencia directa por las actividades antrópicas llevadas a cabo en el centro penitenciario.

Acciones de Manejo Ambiental – P.M.A:

Las actividades propuestas en los programas 1 hasta el 4 y el programa 6 del Plan de Manejo Ambiental que contienen las fichas de 1-9, corresponden a la fase de construcción del centro penitenciario, por lo tanto, su cumplimiento solo pudo ser verificado en su tiempo.

PROGRAMA 5	
REVEGETALIZACIÓN	FICHA 10

Revegetalización

SITUACIÓN ENCONTRADA:

*Durante el recorrido se observó que el instituto penitenciario cuenta zonas arborizadas, vivero y un área que se encuentra en proceso de adecuación para realizar lombricultivo. **Ver Foto***

0954

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

4



Área de Vivero

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

PROGRAMA 7

PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

FICHA 15

Prevención y control de incendios forestales

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante la visita el funcionario quien a tendió la visita manifestó que el instituto penitenciario – INPEC - cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de incendios, quien se comprometió a hacer llegar a Corpocesar copia del mismo, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe el usuario no aportó la documentación acordada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

PROGRAMA 8

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA FASE DE OPERACIÓN DE LA CÁRCEL.

FICHA 16

Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para la fase de operación de la cárcel.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante el recorrido practicado se evidencio que el Instituto penitenciario cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales. Ver Foto.

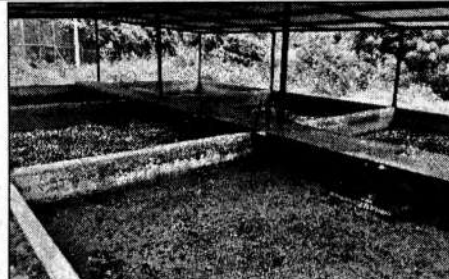
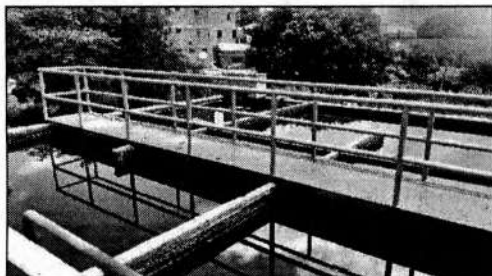
0954

DE

12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

5



Sistema de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

PROGRAMA 9

RECICLAJE EN LA FASE DE OPERACIÓN

FICHA 17

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El funcionario Dragoneante Cisnero Pérez manifestó durante la diligencia, que el INPEC, tiene implementado el -PIGA- Plan Integral de Gestión Ambiental, en el cual se contempla el programa de reciclaje, quien se comprometió en hacer llegar dichos soportes, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe dichos soportes no fueron aportados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

EN REFERENCIA AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

CALIDAD DE AGUA

Los análisis de calidad de agua se realizan con base en parámetro físico – químicos; como mínimo se deben analizar los siguientes parámetros; pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Totales, Aceites y grasas, Coliformes Totales.

Los muestreos deberán ser realizados en los siguientes momentos:

- Una vez realizada las obras de construcción.
- Una vez terminada las obras de construcción.
- Durante las fases de operación se realizará análisis de la calidad de los acuíferos en zonas de influencia cada dos meses para lo cual se tomarán los parámetros anteriormente mencionados.
- Efluentes de lodos activados usados para tratar aguas residuales domésticas.
- Efluente del sistema de tratamiento.

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0954** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

6

La toma de muestras se debe realizar por lo menos en el río Caldera y acuíferos ubicados en el área de influencia del proyecto. Los análisis e interpretación de estos deben ser remitidos a CORPOCESAR, administradores y organizadores de la ejecución de este proyecto. Los resultados deben ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante la revisión documental realizada al expediente 003-1999 se evidencio que a folio 779 - 781 reposa análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizado por EMDUPAR S.A, E.S.P., correspondiente a segundo semestre del año 2002, a folio 795 análisis fisicoquímico correspondiente al segundo semestre del año 2003, realizado por Acuameunier LTDA – Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

A folio 951 - 952 se evidencia análisis fisicoquímicos del segundo semestre del 2004, realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A, E.S.P.

A folio 954 - 955 se encuentra análisis fisicoquímico con fecha del 22 de abril del año 2005, realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A, E.S.P.

A folio 970 a 994 reposa análisis fisicoquímico del vertimiento final con fecha de recolección de muestra del 30 y 31 de enero del año 2009, realizado por la empresa PROAMBIENTE LTDA.

Cabe resaltar que el instituto penitenciario de máxima seguridad – INPEC- no ha realizado la entrega de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas correspondientes a los periodos comprendidos: segundo semestre 2009, pimer y segundo semestre de los años, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y primer periodo de 2017.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

CALIDAD DE AIRE

Los análisis de calidad de aire se realizarán con base en la determinación de la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido.

Los muestreos se deberían realizar en los siguientes momentos:

- Una vez iniciadas las obras de construcción.
- Una vez entregada las obras de construcción.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez realizada la revisión documental al expediente 003-1999, no se evidencio registro que certifique la realización de los análisis de calidad de aire los cuales deben contener

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN DE AUTO No **0954** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

7

información relacionada con la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido generados en las zonas de influencia directa del proyecto, dichos análisis debieron ser presentados una vez iniciadas las obras de construcción y en la etapa de entrega de la obra.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVA EN CUANTO AL MANEJO AMBIENTAL.

Se establecieron tres (3) formatos para el seguimiento de las actividades ambientales estos formatos hacen referencia tanto al manejo ambiental de los recursos naturales como a la seguridad industrial de la obra. Los formatos son:

- Reporte de contingencia.
- Control de las actividades de los sitios de disposición de residuos sólidos de construcción.
- Control de las actividades enfrente de trabajo.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la documentación que reposa en el expediente 033-1999, no se evidencio documentación que certifique la diligencia de los formularios mencionados, sin embargo cabe resaltar que en el Plan de Manejo Ambiental – PMA- no se establece presentar ante la autoridad ambiental dicho formato debidamente diligenciados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

4

Los materiales tales como arena y piedra necesarios para la construcción de la nueva cárcel de Valledupar, deberán ser extraídos y transportados dentro de un manejo ambiental adecuado, implementando las acciones ambientales que sean convenientes para controlar daños graves sobre las arenas o sitios de extracción de esos materiales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0954** DE **12** **SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

8

A la fecha de la realización de la visita esta obligación no se puede verificar, debido a que esta obligación fue establecida para la etapa de construcción y el proyecto en la actualidad se encuentra en su etapa de operación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

RESOLUCIÓN No. 167 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

1 *El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- deberá constituir una póliza de cumplimiento o de garantía bancaria a favor de CORPOCESAR por un monto de CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 112.155,00). Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. La póliza tendrá una vigencia de un año.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente 003-1999, a folio 472 se evidencia una póliza de seguro de cumplimiento con un valor de \$112. 155.

Cabe resaltar que mediante concepto jurídico emitido por la Secretaria Distrital de Ambiente por la doctora Lucila Reyes Sarmiento - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL, en el mes de enero del año en curso en donde se manifiesta lo siguiente:

El Ministerio a lo largo del seguimiento ambiental de los proyectos de su competencia, ha observado que las pólizas que pretenden garantizar daños ambientales han sido inoperantes, habida cuenta que al hablar de daño ecológico puro, de deterioro ambiental en abstracto, se hace imposible establecer la naturaleza de la cobertura de dicha garantía, es decir, cuando no hay la posibilidad de cuantificar los daños ambientales mal puede hablarse de pólizas en materia ambiental, aunado a ello toma validez la tesis de la imposibilidad de calcular el daño ambiental por lo inconmensurables que son las afectaciones a los recursos naturales renovables, al medio ambiente, al paisaje.

Lo anterior nos lleva a concluir que no es procedente exigir la presentación de pólizas de cumplimiento ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

RESOLUCIÓN No. 207 de fecha 13 de febrero del 2001

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0954** DE **11** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

9

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
1	Cumplir cabalmente las medidas y acciones para la etapa de construcción propuesta en el PMA contenido en la EIA presentado a la CORPORACIÓN.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Debido a que en la actualidad el proyecto se encuentra en etapa de operación, no es posible verificar el cumplimiento a esta obligación, ya que esta obligación es aplicable solo para la etapa de construcción.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
2	Constituir una póliza de cumplimiento o de garantía bancaria a favor de CORPOCESAR por un monto de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000,00). Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. La póliza tendrá una vigencia de un año.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
A la fecha de la elaboración del presente informe las pólizas de cumplimiento o de garantía, no son exigidas, ya que en la actualidad se realiza el cobro del servicio de seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental - Corpocesar	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
3	Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que efectuó la Corporación a través de la Subdirección General de Gestión Ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Se contó con el acompañamiento de un funcionario del Instituto Penitenciario-Dragoneante Cisneros Pérez Elías durante el desarrollo de la diligencia de control y seguimiento ambiental no se presentó oposición a lo pedido.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0954** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

10

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
4	Presentar a la Subdirección General de Gestión Ambiental dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del proyecto un informe de las actividades realizadas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La presente obligación no puede ser evaluada ya que el proyecto aún se encuentra en la etapa de operación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
5	Ejecutar el proyecto en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisada la información contenida en el expediente 003-1999 y practicada la visita no se encontró registro que garantice la ejecución del proyecto en el tiempo estipulado en esta obligación. Cabe resaltar que a la fecha de la diligencia el proyecto se encuentra en la etapa de operación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
6	Cancelar a favor de Corpocesar en la cuenta corriente No. 038155751 del Banco Ganadero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de TRESCIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTO TRECE PESOS (317.213) por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisada la información contenida en el expediente 003-1999, se encontró que a folio 1081 a 1082, reposa copia de recibo de consignación con un valor de 2,080.491, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 08 de marzo del 2005 al 07 de marzo del 2006 del 08 de marzo del 2006 al 07 de marzo del 2007 del 08 de marzo del 2007 al 07 de marzo del 2008 del 08 de marzo del 2008 al 07 de marzo del 2009 del 08 de marzo del 2009 al 07 de marzo del 2010, respectivamente. A folio 1213 reposa Auto de liquidación No. 251 del 12 de octubre del 2012, con un valor de \$ 521.585, correspondiente al periodo 08 de marzo del 2010 al 07 de marzo del 2011.	

0954 DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

11

A folio 1218, reposa Auto de liquidación No. 252 del 16 de octubre del 2012, con un valor de \$ 1.457.511, correspondiente al periodo 08 de marzo del 2011 al 07 de marzo del 2012, reposa copia de recibo de consignación en el folio 1275.

A folio 1252, reposa Auto de liquidación No. 082 del 03 de marzo de 2014, con un valor de \$3 443.162, correspondiente al periodo 08 de marzo del 2012 al 07 de marzo del 2013 y del correspondiente al periodo 08 de marzo del 2013 al 07 de marzo del 2014, reposa copia de recibo de consignación en el folio 1269.

A folio 1315-1322, reposa Auto de liquidación No. 849 del 24 de octubre de 2016, por un valor de \$ 4. 980. 309 correspondiente a los periodos comprendido entre los años 2014-2015, 2015 - 2016, y del 2016- 2017, del cual no se encontró registro de soporte de pago.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

7

Cancelar a favor de Corpocesar en la cuenta corriente No. 523055921-8 de Bancolombia dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON 25 (80.606.25) por concepto de Tasa de aprovechamiento forestal autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la revisión documental realizada al expediente 003-1999, se evidencio en el folio 707 registro de recibo de pago del valor liquidado por el concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

8

Ejecutar el proyecto sin afectar las condiciones técnicas expuestas por transcelca S.A, E.S.P., y Teleupar S.A, E.S.P.,

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El proyecto fue entregado hace muchos años, lo que dificulta la verificación de esta obligación, cabe resaltar que durante el recorrido realizado por las áreas del proyecto no se evidencio inconvenientes con las redes instaladas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

12

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
9	Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Valledupar y especialmente lo estatuido en el artículo 216 parágrafo 1 (sistema eléctrico).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Debido a que el proyecto ya fue ejecutado, no se puede determinar el cumplimiento a esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

OBLIGACIÓN IMPUESTA:	
10	Acatar las recomendaciones técnicas (medidas de contingencia seguimiento y monitoreo) señaladas en el concepto técnico de la Corporación, transcrito en la parte emotiva de este proveído.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisado el contenido de la Resolución en mención el INPEC cumple con lo especificado en la parte emotiva con respecto al proyecto.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Las acciones impactantes son todas aquellas acciones o actividades que puedan ocasionar cambios positivos o negativos ya sean directos e indirectos, a algún recurso natural, al ser humano o puedan realizar cambio socio-económicos, en cuanto al Instituto Penitenciario y Carcelario de Máxima seguridad de Valledupar - INPOEC, presenta incumplimiento en algunas obligaciones establecidas en la resolución N° 048 del 14 de abril de 1999, donde se observó vertimiento directo sin tratamiento previo al caño caldera, por lo que se evidenciaron acciones de tipo impactante al medio ambiente.

IMPACTO AMBIENTAL COMPONENTE ABIOTICO

Alteración físico-química del agua
Alteración dinámica hídrica (drenaje)

IMPACTO AMBIENTAL COMPONENTE BIOTIVO

Alteración de corredores biológicos de flora
--

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0954 DE 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5. 13

Los bienes de protección son bienes naturales vitales para la preservación de la fauna, flora y son aprovechados por el ser humano, por lo cual requieren ser protegidos para que no generen un desequilibrio en el habitat.

Según las infracciones evidenciadas y la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental los Bienes de protección Impactados son los siguientes:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	Flora

Tiempo De Infracción: el tiempo de infracción no se pudo determinar, debido a que no se tiene certeza de la fecha en que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que el Instituto Penitenciario y Carcelario de Máxima seguridad de Valledupar - INPEC esta realizando vertimiento directo sin previo tratamiento al cuerpo de agua denominado Caño La Caldera, debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento, lo cual causa una grave afectación ambiental al cuerpo de agua receptor antes mencionado.

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental, revisada la documentación insertada en el expediente y realizado el presente informe se realizan las siguientes recomendaciones:

- Requerir al INPEC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas ante Corpocesar.
 - Se recomienda enviar a la oficina con el fin que este despacho actúe según su competencia."
- 1.4. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 876 del 22 de Agosto de 2017, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCAMVAL), identificado con el N.I.T. No. 800.215.546-5, representado legalmente por el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, por no cumplir con las obligaciones impuestas en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución N° 048 del 14 de abril de 1999 emanado por la Dirección General de CORPOCESAR y numeral 6 de la Resolución 207 del 13 de febrero del 2001.
 - 1.5. Que el día 19 de mayo de 2022, fue notificado por Aviso el Auto No. 876 del 22 de agosto de 2017, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCAMVAL), identificado con el N.I.T. No. 800.215.546-5, representado legalmente por el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay.
 - 1.6. Que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCAMVAL), identificado con el N.I.T. No. 800.215.546-5, representado legalmente

CONTINUACIÓN DE AUTO No. **0954** DE **12 SEP 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

14

por el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, no presentó escrito alguno, en el cual sustentara su defensa.

2. CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), NO cumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución No. 048 de fecha 14 de abril de 1999 y, en el numeral 6 de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el **artículo 80**, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 11 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5. 15

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 112 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5.

16

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), quien no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Resolución No. 048 de fecha 14 de abril de 1999 y, en el numeral 6 de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001., toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio de fecha 17 de julio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental dirigido a la Oficina Jurídica ambos de CORPOCESAR de Asunto solicitud de investigación ambiental de carácter administrativo.
- Oficio suscrito por el Subdirector de Gestión Ambiental de título PROGRAMA 9 Reciclaje en la fase de operación, ficha 17, en referencia al plan de monitoreo y seguimiento calidad de agua.
- Copia del Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por la Ingeniera Química Yohasky Caballero Ospino y la Ingeniera Ambiental Kelly Johanna Galvis Rojas y el Ingeniero Ambiental y Sanitario Raúl Eduardo Suarez Peña de fecha 5 de julio de 2017.
- Copia de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, emanada de Dirección General de CORPOCESAR, por medio de la cual se autoriza la modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la Penitenciaría de Valledupar, consagradas en el estudio de impacto ambiental que sirvió de fundamento para expedir la licencia ambiental del referido establecimiento penitenciario".
- Copia de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999 "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

0954 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5. 17

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), representado legalmente por el Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, con identificación tributaria N° 800.215.546-5, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el inciso primero del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, al no observarse en funcionamiento el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la Institución o sea que el vertimiento es realizado sin tratamiento previo de manera directa al Caño Calderas.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el inciso segundo del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, al evidenciarse que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encontraba en funcionamiento, por lo que no se pudo observar no observarse en funcionamiento el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en la Institución o sea que el vertimiento es realizado sin tratamiento previo de manera directa al Caño Calderas, por lo que no se pudo evaluar la eficiencia del sistema.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el inciso tercero del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, al no implementar las acciones de manejo ambiental contempladas en el P.M.A., el cual es parte integral del EIA. Estas acciones están implementadas en las 16 fichas y el y el Plan de monitoreo incluidas.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el inciso cuarto del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 048 del 14 de abril de 1999, debido a que esta obligación fue establecida para la etapa de construcción en la que los materiales tales como la arena y piedra necesarios para la construcción de la nueva cárcel de Valledupar, los cuales debían ser extraídos y transportados dentro de un manejo ambiental adecuado, implementando las acciones ambientales que sean convenientes para controlar daños graves sobre las arenas o sitios de extracción de esos materiales y el proyecto en el momento de la visita se encontraba en su etapa de operación.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 6 del ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001, al no cancelar a favor de Corpocesar en la cuenta corriente No. 038155751 del Banco Ganadero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución mencionada en el presente cargo por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$317.213), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0954 12 SEP 2022

CONTINUACIÓN DE AUTO No. 0954 DE 12 SEP 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), IDENTIFICADO CON EL N.I.T. No. 800.215.546-5. 18

ARTICULO SEGUNDO: El Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

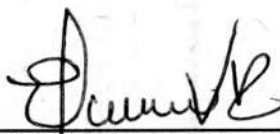
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Brigadier General Tito Yesid Castellanos Tuay, representante legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (EPAMSCASVAL), en el Kilómetro 3.5 vía La Mesa, en Valledupar (Cesar) o en los e-mail: secretaria.epcamsvalliedupar@inpec.gov.co; pnvalliedupar@inpec.gov.co; epamsvalliedupar@inpec.gov.co . Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez-Abogado Especialista de Apoyo	
Revisó y Aprobó:	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	

7